

EXCMO. AYUNTAMIENTO
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)JUAN MANUEL LOPEZ DOMÍNGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 29/06/2026
HASH: d1851c0dca980a86e7a018874c59e03EXCMO. AYUNTAMIENTO
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ÓRGANO: PLENO

SESIÓN: 24 de marzo de 2026

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 123, de fecha 31 de marzo de 2026, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias alguna, la modificación de la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto completo de la Ordenanza fiscal reguladora aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
ORDENANZA REGULADORA NÚMERO VIII

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, acuerda establecer la tasa por la prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales, a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Cód. Verificación: 3XLA35EKY79S4UTQAAALD08E3
Verificación: <https://mairenaalcor.sevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija una tasa por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberá solicitarlo por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.	
1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales:	
Del Ejercicio en curso	1,44 euros.
De Ejercicios anteriores	2,13 euros.
2. La diligencia de cotejo de documentos por página, máximo 6,86 euros/documento, incluido, en su caso, la fotocopia del documento.	0,23euros.
3. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales	35,65euros.
4. Otras certificaciones no expresamente tarifadas	3,58 euros.
5. Certificaciones complejas (se entiende por certificaciones complejas aquellas que requieran la consulta y acreditación simultanea de varios padrones fiscales y/o censales obrantes en el	3,58euros.

CVL-Verificaci-2y14asapkyzes4H04AA4B6es6
 Verificaci-https://mairenaelalcor.se/electronica/s/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





ayuntamiento)	
6. Certificaciones otros padrones	1,44 euros.
7. Certificaciones de servicios prestados como personal de esta Corporación, a excepción de los requeridos para la participación en procesos selectivos internos o procesos de otro tipo convocados por esta Administración municipal	3,58 euros.

EPÍGRAFE 2.º DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.	
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	7,84 euros.
2. Por cada acta o diligencia de comparecencia ante autoridades o funcionarios municipales	3,58 euros.
3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:	
A una cara	0,12 euros.
A dos caras	0,20 euros.

EPÍGRAFE 3.º DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.	
1. Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	31,98 euros
2. Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, para rehabilitación de viviendas incluida en los Programas de Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía	6,21 euros.
3. Obtención de cédula urbanística	31,98 euros.
4. Por cada expediente de declaración de ruina de edificio	68,96 euros.
5. Ploteado de planos por m2. o fracción	7,69 euros
6. Fotocopia de planos por m2. o fracción	3,20 euros

EPÍGRAFE 4.º DERECHOS DE EXÁMENES.	
- Grupo A	17,89 euros.
- Grupo B	14,25 euros.
- Grupo C	10,66 euros.
- Grupo D	7,12 euros.
- Grupo E	3,58 euros.
Expedición de certificados sobre resultados obtenidos en cualquier prueba selectiva realizada por este Ayuntamiento	3,58 euros.

EPÍGRAFE 5.º DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE LA POLICÍA LOCAL:	
- Por licencia de tenencia y autorización de escopetas y pistolas de aire comprimido (tarjeta de armas)	10 €
- Por cada informe emitido o copias <i>excepto en casos de accidentes de tráfico cuando se trate de copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente, facilitadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de</i>	31€



EXCMO. AYUNTAMIENTO
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Seguros,”	
— Informes por distancia kilométrica	3€

Epígrafe 6.º Tarjeta ciudadana.

- La expedición de la Tarjeta Ciudadana, así como la reposición de misma, derivada como consecuencia de la pérdida, extravío, deterioro, renovación por actualización de datos del usuario o sustracción, conllevará la aplicación de una tarifa por importe de 3 €, cada vez que se solicite.
- La reposición de la Tarjeta Ciudadana solo será gratuita cuando se deba a un mal funcionamiento de la misma por causas de fabricación.

Artículo 8.º Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente o antes de proceder a retirar los documentos solicitados.
2. La gestión y recaudación de las tarifas de los epígrafes 1.º, 2.º y 4.º será compartida por el Ayuntamiento y la GMU, mientras que las tasas correspondientes al tercer epígrafe serán gestionadas y recaudadas exclusivamente por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras superar el periodo de alegaciones una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Cód. Verificación: 3XLA3E5KY79S4JTC0AALD08E3
Verificación: <https://mairenaelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

